

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza -Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2023-00759-00

Subsanada en legal forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. **contra** EBSON ALBERTO PAEZ e INJESA SAS para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré No. 31006541060

1.1 Por valor de \$ 33.333.000,00 por concepto de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré aportado, discriminadas así:

Cuota No.	Valor	Vencimiento	Intereses de Mora
16	\$11.111.000	27/09/23	28/09/23
17	\$11.111.000	27/10/23	28/10/23
18	\$11.111.000	27/11/23	28/11/23

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por \$200.002.000, moneda corriente, por concepto de capital acelerado contenido en el título base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Pagaré No. 31006541060 crédito No. 31006583420

2.1. Por valor de \$ 3.490.000, por concepto de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

Cuota No.	Valor	Vencimiento	Intereses de Mora
10	\$1.745.000	27/10/23	28/10/23
11	\$11.111.000	27/11/23	28/11/23

2.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 2.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por \$43.634.983,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado contenido en el título base de la ejecución.

2.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Pagare No. 4984781022004805

3.1. Por \$23.230.819,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré tarjeta de crédito No.4984781022004805.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a Fanny Esther Villamil Rodríguez como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ